

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3106

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 760014003002-2021-00070-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA-
FEINCOL
DEMANDADO: LUIS HERNANDO ACUÑA BARRERA
OLGA CECILIA PEREZ OLARTE . .

Los demandados dentro del presente asunto, se encuentran notificados personalmente de la providencia que libró mandamiento de pago, no obstante, observa el despacho que la parte ejecutante, no ha cumplido con el impulso tendiente a registrar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble objeto del presente asunto.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que no es posible continuar con el trámite pertinente hasta tanto no cumpla la carga el extremo demandante, se los requerirá para que procedan de conformidad de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 317 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., para que con el registro de la medida de embargo decretada dentro del presente asunto, en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **Advirtiéndole**, que una vez culminado dicho término, si no es allegadas las respectivas constancias, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA